

Los Grupos Parlamentarios de BILDU NAFARROA, ARALAR-NAFARROA BAI, IZQUIERDA-EZKERRA Y NO ADSCRITOS presentan la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 1/2012, DE 23 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULA LA RENTA DE INCLUSIÓN SOCIAL.

Estos Grupos Parlamentarios solicitan su tramitación por el trámite de URGENCIA y LECTURA ÚNICA.

**PROPOSICIÓN DE LEY FORAL DE MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 1/2012, DE 23 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULA LA RENTA DE INCLUSIÓN SOCIAL.**

**Exposición de Motivos:**

Las distintas Administraciones Públicas tienen la ineludible obligación de dar cobertura a las necesidades básicas vitales de toda la ciudadanía, deber mínimo exigible e inherente a cualquier sociedad que se defina como defensora del estado de bienestar y, como punto de partida imprescindible, para desarrollar con garantía los procesos de incorporación social como herramienta de integración social prioritaria.

La petición de ese mínimo exigible a las Administraciones Públicas se sustenta, entre otros, en la Declaración de Derechos Humanos desarrollada en los puntos del artículo 25, en donde se recogen:

1. Derecho a prestación.
2. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

3. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Estas garantías para satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos y las ciudadanas se deben avalar por una provisión directa de bienes y servicios, a través de prestaciones económicas para sufragar necesidades básicas o la capacidad de acceder a un trabajo en condiciones dignas.

La garantía para sustentar los ingresos mínimos necesarios de las unidades familiares debe realizarse a través de una prestación económica periódica, garantizada, que posibilite una vida digna y satisfaga las necesidades vitales a todas las personas residentes en Navarra.

**Artículo único. – MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 1/2012, DE 23 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULA LA RENTA DE INCLUSIÓN SOCIAL.**

- **Uno:** El Título de la Ley Foral queda redactado del siguiente modo:

**LEY FORAL 1/2012, DE 23 DE ENERO, POR LA QUE SE REGULA LA RENTA BÁSICA CONDICIONADA.**

Los preceptos de dicha Ley Foral que se relacionan a continuación quedarán redactados del siguiente modo:

- **Dos:** El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

**Artículo 1. Objeto y definición de la prestación.**

1. Esta Ley Foral tiene por objeto regular el derecho a una prestación económica periódica, denominada Renta Básica condicionada, a aquellas unidades familiares que cumplan con las condiciones exigidas en Artículo 3, sobre el derecho a prestación de la presente Ley Foral.
2. Es una prestación económica garantizada, de percepción periódica, duración determinada, complementaria y subsidiaria de cualquier otro tipo de recursos

**y prestaciones sociales económicas previstas en la legislación vigente, que deberán hacerse valer íntegramente con carácter previo a la solicitud, que tiene por objeto garantizar la cobertura de las necesidades básicas de sus beneficiarios y beneficiarias.**

3. La renta de inclusión social será intransferible y, por tanto, no podrá:
  - a) Ofrecerse en garantía de obligaciones.
  - b) Ser objeto de cesión total o parcial.
  - c) Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.
  - d) Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.
4. Esta prestación garantizada se reconocerá con el alcance y en los términos establecidos en esta ley foral, en sus disposiciones de aplicación y desarrollo, y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

- **Tres:** Se suprime el artículo 2.
- **Cuatro:** El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

#### **Artículo 3. Derecho a prestación.**

1. Tendrán derecho a esta prestación económica todas aquellas unidades familiares domiciliadas en Navarra, cualquiera que sea su situación administrativa, cuya cuantía de ingresos sea inferior a la que le correspondería con la Renta Básica Condicionada. La exigencia de residencia efectiva en Navarra no será superior a doce meses.
2. La persona titular de la prestación será mayor de 18 años o menor emancipado/a.<sup>1</sup>
3. Excepcionalmente, también tendrán derecho a esta prestación las unidades familiares que a pesar de no cumplir estos requisitos, su profesional referente valore pertinente para garantizar la cobertura de sus necesidades básicas.

- **Cinco:** Se suprime el artículo 3. Requisitos de acceso a la prestación.
- **Seis:** El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

#### **Artículo 4. Cuantía de la prestación.**

1. El importe de la prestación de la Renta Básica Condicionada estará vinculada al Salario Mínimo Interprofesional y se entenderá como la cantidad necesaria para completar los recursos económicos de la Unidad Perceptora hasta alcanzar la suma de las siguientes cantidades:

- 1 persona: 100% del SMI.
- 2 personas: 120% del SMI.
- 3 personas: 130% del SMI.
- 4 personas: 140% del SMI.
- 5 o más personas: 150% del SMI.

2. La cantidad a percibir nunca será inferior al 10% del SMI. Se equiparán a esta cantidad las Rentas Básicas Condicionadas cuyo importe, efectuados los cálculos correspondientes, se sitúe por debajo de la misma.

- **Siete:** El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

#### **Artículo 5: Duración de la prestación**

1. La duración de la prestación será de hasta 12 meses, de acuerdo con la propuesta de los Servicios Sociales de Base y podrá renovarse hasta que los ingresos de la unidad familiar se equiparen las cantidades que le corresponderían por la Renta Básica Condicionada.

- **Ocho:** El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

#### **Artículo 6: Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.**

1. Derechos de las personas perceptoras.

1.1 Las personas beneficiarias de esta prestación tienen derecho a establecer un itinerario personalizado de incorporación sociolaboral, mutuamente acordado con los servicios sociales de base y/o equipos de incorporación sociolaboral. La administración competente deberá garantizar su cumplimiento efectivo, dotándose de los recursos técnicos necesarios para ello. La propia Renta Básica Condicionada debe considerarse en este sentido como un recurso para avanzar en el itinerario.

**1.2 Aquellos derechos recogidos en la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales y al cumplimiento de las garantías establecidas en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General en relación a la renta básica.**

**2. Obligaciones de las personas perceptoras:**

**2.1. Destinar la renta básica a la finalidad para la que ha sido otorgada.**

**2.2. Residir de manera efectiva y continuada en Navarra durante todo el periodo de percepción de la prestación, pudiendo una o varias personas de la unidad familiar beneficiaria de la renta básica, ausentarse saliendo de la comunidad foral por un periodo no superior a un mes en el plazo de un año, habiéndolo comunicado previamente al Servicio Social de Base correspondiente. Tampoco se considerará interrumpida la residencia cuando la salida se produzca a países del Espacio Económico europeo y Suiza para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, y siempre que la estancia sea inferior a 90 días.**

**2.3. Solicitar, durante todo el periodo de percepción de la Renta Básica, todo derecho a prestación de contenido económico a que pudiera tener derecho cualquiera de los miembros de la unidad familiar.**

**2.4. Facilitar datos veraces sobre la situación personal y familiar y comunicar cualquier cambio que se produzca en las mismas en un plazo de 20 días.**

• **Nueve:** Se suprime el artículo 7 y los puntos c. y d. del artículo 8.

• **Diez:** El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

**Artículo 14: Sanciones.**

**1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento.**

**2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de entre 100 a 300 euros.**

**3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de entre 300 a 1000 euros.**

**4. Las sanciones a que se refiere este artículo se entienden sin perjuicio del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.**

• **Once:** El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

**Artículo 16:** La tramitación de los expedientes de la Renta Básica Condicionada y del Conjunto de prestaciones garantizadas de la cartera de Servicios Sociales se llevará a cabo a través de un procedimiento de carácter abreviado y preferente.

En este sentido, la tramitación y resolución de los expedientes no superará el plazo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente.

- **Doce:** El artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

**Artículo 17:** En aquellos supuestos en que la resolución que finaliza el procedimiento no sea notificada en el plazo señalado en el artículo número 16, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo positivo.

- **Trece :** La Disposición Adicional Primera queda redactada del siguiente modo:

Disposición Adicional Primera. Modificación de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales de Navarra y de la normativa en materia de servicios sociales de Navarra.

1. Se modifica la letra b) del artículo 20 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales de Navarra, que queda redactada de la siguiente forma:

**“b) La prestación de renta básica condicionada.”**

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, toda referencia a la prestación de **Renta de Inclusión Social** que exista en las normas en materia.

**Disposición Transitoria Única.- Régimen transitorio de solicitudes de la prestación.**

Las solicitudes de la Renta de Inclusión Social que se encuentren en tramitación y renovación y, las que se produzcan a la entrada en vigor de esta ley, se tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en la misma.

**Disposición Derogatoria Única.- Derogación de normas.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

**Disposición Final Primera.- Desarrollo reglamentario.**

En el plazo de cuatro meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Navarra aprobará mediante Decreto Foral el desarrollo reglamentario de la Renta Básica Condicionada.

**Disposición Adicional Segunda.- Entrada en vigor.**

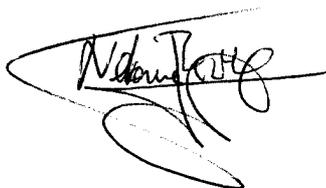
La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Iruñea/Pamplona 29 de enero de 2015.

BILDU NAFARROA



ARALAR- NAFARROA BAI



IZQUIERDA-EZKERRA



NO ADSCRITOS

